

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00603-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 28 de abril del año 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **GLORIA BENAVIDEZ ESCOBAR** contra **ESTILKER COLOMBIA S.A.S**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	GLORIA BENAVIDEZ ESCOBAR
Apoderado Demandante:	FLOR ALBA AYA PATIÑO
Apoderado Demandado:	JULIÁN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS. CONTINUACIÓN - SENTENCIA

Se advierte, que en sesión anterior, se practicaron las pruebas decretadas, se declaró cerrado el debate probatorio y los apoderados de las partes formularon sus alegaciones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre la demandante señora **GLORIA BENAVIDEZ ESCOBAR** en condición de trabajadora dependiente y la sociedad **ESTILKER COLOMBIA S.A.S**, en condición de empleador, existió un contrato de trabajo a término indefinido vigente en el lapso comprendido entre el 02 DE ENERO DE 2009 y el 02 DE AGOSTO DEL AÑO 2021, en el marco del cual se desempeñó como **DIRECTORA FINANCIERA** y percibiendo como última asignación salarial la suma de \$2.180.000. lo anterior, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **ESTILKER COLOMBIA S.A.S**, a pagar a la demandante **GLORIA BENAVIDEZ ESCOBAR**, las sumas que a continuación se indican, por los siguientes conceptos:

- a. \$3´786.521 por auxilio de cesantías.
- b. \$447.323 por intereses a las cesantías.
- c. \$19´009.687 por indemnización por despido sin justa causa.
- d. \$72.667 diarios, a partir del 03 de agosto de 2021 y hasta el 03 de agosto de 2023, o hasta la fecha en que se verifique el pago si se realiza en oportunidad anterior al de agosto de 2023. Lo anterior, a título de indemnización por falta de pago, en los términos del artículo 65 del CST, modificado por el artículo 29 de la ley 789 de 2002.

Como quiera que se dispone, a cargo de la demandada el reconocimiento al demandante de sumas por conceptos de, por intereses de cesantías e indemnización por despido sin justa causa. Los valores respectivos, deberán ser indexados tomando para el efecto el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

ÍNDICE FINAL

_____ x VALOR HISTÓRICO = VALOR INDEXADO
(Valor de cada Condena)
ÍNDICE INICIAL

Así, como índice inicial se deberá tomar el correspondiente al del mes de agosto de 2021 y como índice final el de la fecha en que se verifique el pago por parte de la accionada.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada ESTILKER COLOMBIA S.A.S. de las más pretensiones incoadas en su contra por parte de la demandante GLORIA BENAVIDEZ ESCOBAR específicamente, por lo anotado en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio el Despacho declara no probadas las propuestas, respecto de las condenas infligidas y se considera relevado del estudio de las planteadas, frente a las absoluciones producidas.

QUINTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3'000.000, en favor de la demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia los apoderados de las partes, interponen recursos de apelación contra la anterior sentencia, y por ser procedente, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0db9289c-f64a-40cd-83fa-e9ca1145c373?vcpubtoken=175a8b48-b542-4b60-b45e-3e8b240bd64f>

-jpra-

Duración audiencia: 01:15:24

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebeca598551b13f255facdc8d55526680e62a1cb6a54cc1bb7bdac616291202**

Documento generado en 10/05/2023 09:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>